

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo, y se deroga el párrafo tercero del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## Anexo II

**Miércoles 8 de marzo**



# GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ciudad de México, 6 de marzo de 2023  
Oficio No. 100.- 127

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía el comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Deroga el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio emitido por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y anexos correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en relación a su oficio 100.CJEF.2023.04112;  
Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmida, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.  
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.  
Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.  
Dr. Valentín Martínez Carza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
07/mar/23  
10:03 hrs.  
**RECIBIDO**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Deroga el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 33 constitucional para que la expulsión de los extranjeros cuya estancia constituya un riesgo o afectación a la seguridad nacional se lleve a cabo previo cumplimiento de las garantías de debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

La redacción del artículo 33 constitucional, en el que se prevén los derechos reconocidos a las personas extranjeras, así como el procedimiento de ley en caso de expulsión, requiere de una actualización en congruencia con el marco constitucional, en el que la defensa y protección de los derechos humanos de las personas por parte de las autoridades mexicanas es la regla, y en el que las excepciones que justifiquen su limitación deben estar perfectamente definidas, fundadas y motivadas.

Es así que se plantea una redacción con perspectiva de derechos humanos acorde con los tiempos de transformación y libertad que vive nuestro país la cual permite adecuarnos a los compromisos internacionales en armonía con nuestro propio texto constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **I. Marco constitucional**

Esta modificación es armónica con lo establecido en el artículo 1º constitucional que expresamente dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

También observa el derecho fundamental establecido en el artículo 11 constitucional que señala:

**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

...

## **II. Marco convencional**

La reforma de nuestro sistema jurídico ocurrida en 2011,<sup>1</sup> en la que se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales suscritos por México, y que el ejercicio de estos derechos no podría restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en la propia Constitución, obliga a analizar la viabilidad jurídica del actual artículo 33 constitucional en estudio.

---

<sup>1</sup> Cfr. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> del que México es parte, su artículo 13 se establece puntualmente, lo siguiente:

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, en atención a lo dispuesto por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, "reconoce la obligación de todos los estados de proteger los derechos y deberes de todas las personas, independientemente de su situación migratoria", en atención a los principios que rigen la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Asimismo, se reconoce que los migrantes, cualquiera sea su situación migratoria, contribuyen de manera significativa y positiva a sus comunidades de origen y acogida, generan prosperidad, conocimientos, aptitudes, innovación y desarrollo sostenible, y que su habilidad de participar e influir en la comunidad en condiciones de igualdad es una parte importante de la dignidad humana. Incluso, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el examen de los informes presentados por los estados partes, recomendó al Estado mexicano<sup>6</sup> textualmente lo siguiente:

El Estado parte debe velar porque la reforma del artículo 33 de la Constitución no prive a los no nacionales del derecho a impugnar una decisión de expulsión; por ejemplo, mediante el recurso de amparo, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>2</sup> Cfr. Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966, publicado en el DOF el 20 de mayo de 1981. <sup>6</sup> Cfr. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De esa forma se ha reconocido en las instancias internacionales la necesidad de que, el derecho a recurrir el fallo ante un juez de segunda instancia se trate como un derecho humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### III. Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha señalado, con relación a la tutela ampliada, a partir de la reforma en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, que una de sus características esenciales es el reconocimiento de la garantía de audiencia previa frente a su posible expulsión del país. Eso significa que las personas extranjeras no tienen un estatus de protección menor de derechos humanos.<sup>4</sup>

*Esta tutela fue ampliada con la citada reforma constitucional, en la que se modificaron los numerales **1o., 11 y 33**, favoreciendo entre otros sectores, a aquéllos, como es con el reconocimiento de la garantía de audiencia previa frente a su posible expulsión del país. Congruente con esa dinámica, los extranjeros no son personas con algún estatus de protección menor de derechos humanos, por lo que deben gozar plenamente de la tutela judicial efectiva, prevista tanto en sede internacional (artículo **25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**), como en el ámbito nacional (artículo **17 de la Constitución Federal**), optando por privilegiar el acceso a la justicia y, por ende, limitando los casos en que por excepción, no puedan ser oídos. De ahí que debe garantizarse su capacidad de intervención como parte en el juicio sin que el tribunal pueda limitarla por el hecho de haber nacido en el extranjero, o no hablar bien el español, pues*

<sup>3</sup> Tesis III.3o.T.4 K (10a.) en materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1360.

<sup>4</sup> Cfr. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002790>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*implicaría un obstáculo injustificado, desproporcionado y carente de razón, al reducir su margen de tutela efectiva.*

En el contexto del México de hoy, libre, democrático y soberano, se presenta la alternancia en las elecciones. Nuestra soberanía se ha consolidado a nivel regional y mundial. México no ha sido objeto de ataques de extranjeros o de potencias extranjeras que pongan en riesgo nuestra organización democrática. Hoy vivimos en un México que promueve y fomenta los derechos humanos de todas las personas.

Somos también un México que abraza las aportaciones culturales que hacen los extranjeros a nuestro país, que enriquecen la vida democrática nacional.<sup>5</sup> Este ya no es el México de 1917, que estableció el mecanismo de expulsión de extranjeros, sin contexto alguno de los derechos humanos. En nuestro país hoy con el marco constitucional e internacional de derechos humanos que guía las actuaciones de todas nuestras autoridades, ya no hay cabida, ni justificación para sostener justificar un mecanismo de expulsión de extranjeros.

No obstante, también acorde con la normativa internacional debe resguardarse la seguridad nacional, por lo que es válido y necesario limitar la estancia de una persona extranjera cuando esta ponga en riesgo dicha seguridad. Por eso, resulta pertinente modificar el artículo 33, pero con el reconocimiento expreso de su derecho a la libre manifestación de las ideas y con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que establece nuestra Constitución.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esa soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

---

<sup>5</sup> Cfr. <https://www.gaceta.unam.mx/aportaciones-de-la-migracion-a-mexico/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos primero y segundo, y se **deroga** el párrafo tercero del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución, **por lo que queda garantizado su derecho a la libre manifestación de las ideas.**

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia y **agotado el procedimiento administrativo que señale la ley llevado a cabo ante autoridad competente,** podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras **siempre y cuando se acredite que su estancia en el país constituye un riesgo o afectación a la seguridad nacional.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



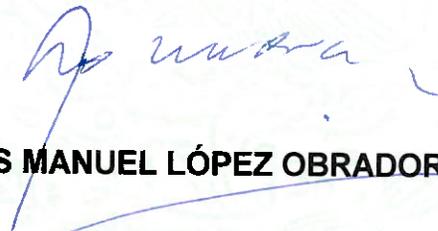
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Deroga el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**



\*MERG



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-123/23

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023

**MTRA. LENIA BATRES GUADARRAMA  
CONSEJERA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número 113.CJEF.CALEN.2023.04638, de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Deroga el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 71-E, fracciones II y IV, en relación con los diversos 10, fracción VI, y último párrafo; 12, fracción VII, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 353.A.-338, de fecha 3 de marzo de 2023, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos, y
- 2) Oficio número 315-A-0745, de fecha 3 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime procedentes.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**



**MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA**

Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.- Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

RRC/VHLS/MAGM/CSD



**Oficio No. 315-A-0745**

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023.

**Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Presente**

Me refiero a su Oficio No. 353.A.-337, mediante el cual envía copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-122/23 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el que se remite copia del Oficio 113.CJEF.CALEN.2023.04638 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), y adjunta copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se reforma y deroga el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Anteproyecto), así como su Evaluación de Impacto Presupuestario suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Consejería.

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Conforme a lo planteado por la CJEF, el Anteproyecto tiene por objeto modificar el artículo 33 Constitucional para la expulsión de los extranjeros cuya estancia constituya un riesgo o afectación a la seguridad nacional se lleve a cabo previo cumplimiento de las garantías de debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

La redacción del artículo 33 Constitucional, en el que se prevén los derechos reconocidos a las personas extranjeras, así como el procedimiento de Ley en caso de expulsión, requiere de una actualización en congruencia con el marco constitucional, en el que la defensa y protección de los derechos humanos de las personas por parte de las autoridades mexicanas es la regla, y en el que las excepciones que justifiquen su limitación deben estar perfectamente definidas, fundadas y motivadas.

En ese sentido, conforme a lo manifestado por la CJEF el Anteproyecto es de observancia general, por lo cual se trata de un proyecto que integra a toda la Administración Pública Federal.



**Oficio No. 315-A-0745**

Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto en el artículo 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del RLFPRII, la CJEF emitió la evaluación de impacto presupuestario correspondiente, de la cual se cita lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto tiene por objeto modificar el artículo 33 constitucional para que la expulsión de los extranjeros cuya estancia constituya un riesgo o afectación a la seguridad nacional se lleve a cabo previo cumplimiento de las garantías de debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Lo anterior garantiza que la entrada en vigor del Decreto, no tendrá un impacto presupuestario en el egreso público, por lo que no habrá creación de nuevas plazas, unidades administrativas, ni de nuevas instituciones.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

La CJEF indica que por lo expresado en el apartado que antecede, se muestra que el Anteproyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

La CJEF señala que el Anteproyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

La CJEF indica que el Anteproyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.



**Oficio No. 315-A-0745**

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en lo manifestado en la Evaluación de Impacto presentada por la CJEF, esta DGPYP "A" considera que el Anteproyecto de Decreto no implica impacto presupuestario adicional al manifestado por la Consejería para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Cabe señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente  
El Director General**

**Omar A. N. Tovar Ornelas**

Ac.p- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios - SHCP. Presente

CARD/SC/VPI



Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023

**LIC. LUIS CORNU GÓMEZ**  
**Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-122/23, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforma y deroga el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", así como de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, enviados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRI I), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 315 A-0745, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Anexo: El que se indica.

Cc.p: Lic. Juan Pablo de Botón Falcon.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.  
Mtro. Omar A. N. Ibarra Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "W".- Mismo fin.

CARC/JMPT/3ALG  




**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>